



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**La libertad cultural como fundamento del régimen federal en el Sistema  
Político Mexicano**

**Artículo especializado**

Que para obtener el grado de

MAESTRA EN ESTUDIOS JURÍDICOS

Presenta

Lic. Melissa Hernández Parra

Dr. en Soc. Carlos Eduardo Massé Narváez

TUTOR ACADÉMICO

Dr. Rodolfo Rafael Elizalde Castañeda    Dr. Víctor Alejandro Wong Meraz

TUTORES ADJUNTOS

Ciudad Universitaria, abril 2019

## ÍNDICE

- I. El Estado constitucional
- II. El Estado constitucional cultural
  - a) La Cultura como elemento fundamental del Estado constitucional
  - b) La Libertad cultural como derecho fundamental en la promoción de la dignidad humana dentro del Estado constitucional
- III. Concepto de federalismo
- IV. El Federalismo como forma de organización para el cumplimiento del Estado constitucional cultural
  - a) División de poderes, constitución de órganos, y división de funciones en interés de la realización de tareas del Estado constitucional
  - b) La Democracia como consecuencia organizativa de la dignidad humana
- V. El Federalismo cultural frente al sistema federal mexicano
  - a) Aspecto jurídico
  - b) Aspecto político

## RESUMEN

Este artículo expone el Federalismo Cultural, como una postura más amplia y compleja, que tiene como premisa antropológica la dignidad humana protegida en el marco de un Estado Constitucional mediante el reconocimiento de la libertad cultural, como un modelo de Estado que sea el reflejo de la cultura, ya que es la única forma en la que es posible cumplir con los objetivos del federalismo y aspirar a ser un límite efectivo al poder. El sistema político mexicano a pesar de llamarse representativo, democrático y federal y de tener fundamento legal en la Constitución Política, en la práctica no tiene las características del federalismo, este más bien es un centralismo y una concentración desmedida del poder, por lo que el modelo federal cultural puede representar una propuesta a seguir.

Palabras Clave: Federalismo, Libertad Cultural, Dignidad Humana, Estado Constitucional.

## INTRODUCCIÓN

El sistema federal surge en oposición a los sistemas centralistas, como una forma de organización más eficiente en la redistribución equitativa de los recursos, busca entre otros objetivos: brindar igualdad de oportunidades laborales, la democratización en materia de educación, busca además que los ciudadanos gocen de la prestación de servicios médicos, el acceso a la justicia y en general un nivel de vida de calidad suficiente para garantizar el crecimiento integral de la persona humana, pero fundamentalmente aspira a mantener un equilibrio entre los poderes estructurados verticalmente, para dotarlos de facultades equitativas de manera que atiendan eficazmente las necesidades de los ciudadanos, sin tener que acudir siempre a la misma instancia o ámbito de gobierno para buscar solución a cualquier tipo de conflicto, con dicho equilibrio además de conseguir una respuesta pronta a las necesidades de los ciudadanos, se logra la desconcentración del poder, de manera que no sea únicamente un ámbito de gobierno el único facultado para dar solución a los conflictos, Armenta López(2005: 31-32) menciona que el sistema federal:

...ha sido un [sic] sistema que, con más efectividad, ha intentado una distribución más o menos adecuada de las funciones que conlleva el ejercicio del poder armonizándolas con los derechos subjetivos públicos. Esto es así, porque en un sistema federal se procura la coexistencia de dos mandos de poder (uno central y otro local), lo que, ya de por sí presupone un fraccionamiento del mismo poder que se traduce en la autolimitación *per se* prescrita por la Constitución

Si bien es cierto, que el sistema federal ha logrado dar buenos resultados a las necesidades sociales, también lo es que no ha logrado satisfacerlas en su totalidad y aún representa un gran reto para el Estado el cumplimiento de sus fines a través de dicho sistema, sin embargo existe una perspectiva más amplia propuesta por Peter Häberle que se analizará en el presente trabajo: el sistema federal cultural, que es una propuesta que no atiende solamente el aspecto político, sino que a través de todos los aspectos que envuelven a la vida en sociedad, pretende dar a la persona el valor como ser humano partiendo del respeto a su identidad, la cual sólo es posible garantizar a través del respeto a la libertad cultural, por lo tanto se considera al federalismo no como un régimen político-jurídico, sino justamente como

lo establece el artículo tercero de la Constitución política mexicana, como un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo (CPEUM, fracción II, inciso a, 2018), internalizado por éste, asumido por su cultura y reflejo de esta misma.

Por lo que en un sistema federal cultural se goza de un trasfondo de elementos comunes en el que, a través de éste, se logra la integración de las diversidades en una unidad, como Häberle (2006: 41) menciona:

Al final, la cultura contribuye mucho más a 'hacer' un Estado que la economía, tanto a escala federal como local. Sólo la cultura puede enraizar profundamente y proteger al Estado, en la conciencia de cada ciudadano individual y en la 'conciencia colectiva' de todos.

De esta manera el Estado constitucional cultural, a través de un sistema federal y democrático, que promueva y respete la libertad cultural como premisa fundamental, estará en posibilidad de alcanzar los objetivos que el federalismo persigue, 'enraizando' culturalmente la práctica y acatamiento de los derechos humanos, convirtiéndose en una limitación natural al ejercicio del poder<sup>1</sup>, como lo refiere Loewenstein (1979: 390):

...entre todos los límites impuestos al poder del Estado se considera que el más eficaz es el reconocimiento jurídico de determinados ámbitos de autodeterminación individual en los que el Leviatán no puede penetrar. Estas esferas privadas, dentro de las cuales los destinatarios del poder están libres de la intervención estatal, coinciden con lo que se ha venido a llamar desde hace trescientos años los 'derechos del hombre' o 'libertades fundamentales'.

En esta conceptualización el federalismo, se legitima con la multiplicidad cultural de una sociedad en la esfera estatal y social, es decir al Estado constitucional hay que pensarlo a partir del hombre en sociedad, instrumentalmente como forma de organización, pero no

---

<sup>1</sup> Al referirme a una limitación natural del ejercicio del poder, hago alusión a una manera no positivada de esta limitación, es decir a los ámbitos privado y social donde la regulación en las relaciones poco tiene que ver con la ley, sino a través de una convivencia cotidiana.

exclusivamente como un grupo políticamente organizado en sociedad, sino con todas las implicaciones antropológico-culturales que ello implica.

En las siguientes páginas se desarrollarán las principales categorías que explican el Estado constitucional cultural, contrastadas con las categorías que autores como Alexis de Tocqueville tradicionalmente han considerado propias del Estado constitucional federal para plantear la posibilidad de que a través del reconocimiento de la libertad cultural se garantice la realización de los fines del Estado.

La teoría del Estado constitucional cultural por Peter Häberle, se ha trabajado predominantemente en Europa, entre ellos Pablo Lucas Verdú quien interpreta para el federalismo europeo la propuesta, también Susana de la Sierra ha abordado desde esta perspectiva un estudio al que denominó Estado constitucional, comunidad cultural y espacio público en Europa. Otro autor que aborda el tema es el portugués Jorge Miranda con un trabajo que lleva por título Notas sobre cultura, constitución y derechos culturales, sin embargo, a pesar de partir desde la postura epistemológica de Häberle, el análisis lo realiza con una visión de los derechos culturales en estricto sentido, es decir como una producción cultural.

En América Latina también se ha trabajado el Derecho constitucional desde el marco teórico häberleano como le denomina Daniel González Rivas Martínez, quien interpreta y explica las categorías de la vasta obra del jurista alemán sosteniendo que se puede denominar iusculturalismo. También se localizó también el trabajo de Carlos Ruiz Miguel, llamado El Constitucionalismo cultural, el cual aborda la relación entre cultura y política y como puede interpretarse esa relación desde el ámbito constitucional. En México Francisco Javier Dorantes Díaz abordó el tema a través de un trabajo denominado: Derecho a la Cultura en México. Su constitucionalización, sus características, alcances y limitaciones, en donde aborda el tema de los derechos culturales como derechos humanos y analiza el tema con la finalidad de saber cómo puede impactar los derechos culturales en las políticas pública y si es viable una Ley General de Cultura, este trabajo por supuesto es anterior a la promulgación de la Ley General de Cultura y Derechos culturales.

Estos son los trabajos más relevantes que fueron localizados, considerando que podría haber algunos otros que pudieran haber sido obviados, sin embargo, el análisis de la libertad

cultural como fundamento del federalismo en México, teniendo como marco teórico para dicho análisis el del Estado constitucional cultural no ha sido abordado anteriormente.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO**



**SOLICITUD DE REGISTRO DE TEMA DE TESIS DE  
MAESTRÍA**

Toluca, México a 22 de febrero del 2011.

**SOLICITUD DE REGISTRO DE TEMA DE TESIS DE MAESTRÍA**

**C. COORDINADOR GENERAL DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM  
P R E S E N T E**

Generales del solicitante:

1. Nombre (s): Melissa
  2. Apellido Paterno: Hernández
  3. Apellido Materno: Parra
  4. Domicilio: Francisco I. Madero #10 casa 14. Bo de San Francisco, San Mateo Atenco.
  5. Teléfono: (728)2 88 03 11 y 2 87 33 37
  6. Semestre y Grupo: 2º Semestre 7. Número de cuenta: 9610387
  8. Fecha de ingreso: 2/10/2010. 9. Fecha de egreso: 07/2012
- 1. Línea de investigación en que se ubica el trabajo, argumentando sobre la relación que existe entre ambos.**

El presente trabajo de investigación se ubica en la línea de Derecho Constitucional, ya que se analizará el régimen federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde la perspectiva del derecho constitucional cultural propuesto por el jurista alemán Peter Häberle, en relación con la Ley General de cultura y derechos culturales.

**1.1 Título del trabajo de investigación.**

“La LIBERTAD CULTURAL COMO FUNDAMENTO DEL RÉGIMEN FEDERAL EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO”



SOLICITUD DE REGISTRO DE TEMA DE TESIS DE  
MAESTRÍA

2. **Antecedentes, estado del arte o estado del conocimiento de la investigación.**

Bibliografía.

1. AGUILAR Villanueva, Luis. *"El federalismo mexicano: funcionamiento y tareas pendientes"* en HERNANDEZ Chávez, Alicia. ¿Hacia un nuevo federalismo? El Colegio de México y FCE, México, 1996.
2. AGUILERA Portales, Rafael. *Democracia en el Estado Constitucional*. Ed. Porrúa, México, 2009
3. BARRAGAN BARRAGAN, José. *Introducción al federalismo: la formación de los poderes en 1824*. UNAM, México. 1978.
4. B. Magleby, David. *Legislación directa: Grupos de presión y efectividad*. Limusa, México, 1992.
5. BENSON Nettie, Lee. *La diputación federal y el federalismo mexicano*. Colegio de México. México, 1955.
6. BOWIE, Robert y FRIEDRIECH, Carl. *Estudios sobre federalismo*. Buenos Aires Editorial Bibliográfica. Argentina. 1968.
7. BURGOA, Ignacio. *La evolución de la idea federalismo en México: 50 años de revolución*. FCE, México, 1961. Tomo III. La política.
8. BOBBIO, Norberto. *Teoría General de la política*, en CARBONELL M. y SALAZAR P. *División de Poderes y Régimen Presidencial en México*. UNAM. México. 2006.
9. CARGMANI, Marcelo (Coordinador) *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*. Fondo de Cultura Económica-Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, México. 1993.
10. CARPIZO, Jorge. *Federalismo en Latinoamérica*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1973.
11. CARBONELL, Miguel y SALAZAR Pedro. *División de Poderes y Régimen Presidencial en México*. UNAM, México, 2006.
12. CARPIZO Jorge, *Nuevos Estudios Constitucionales*. Porrúa, México, 2000.
13. CUE Canovas, Agustín. *El federalismo mexicano*. Libro-Mex, México, 1960.
14. CHAPOY Bonifaz, D. *El federalismo en sus aspectos educativos y financieros*. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1976.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO**



**SOLICITUD DE REGISTRO DE TEMA DE TESIS DE  
MAESTRÍA**

15. DÍAZ Carrera, César. *El federalismo global*. Unión Editores. 1984. Madrid.
16. FAYA Viesca, Jacinto. *El federalismo mexicano: régimen del sistema federal*. INAP, México, 1988.
17. *Federalismo y Democracia: Comentarios*. PRI, Comité Directivo Estatal, México, 1974.
18. FIX-Zamudio, Héctor y VALENCIA Carmona, Salvador. *Derecho Constitucional mexicano y comparado*. Ed. Porrúa. México, 2007.
19. GARCIA Pelayo, Manuel. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1977.
20. GAMAS Torruco, José. *El federalismo mexicano*. SEP-México, 1975.
21. GAXIOLA, Jorge. *Algunos problemas del estado federal*. Ed. Cultura, México, 1948.
22. GONZALEZ Casanova, Pablo. *La Democracia en México*, Ed. México Era, México, 1965.
23. GONZALEZ Oropeza, Manuel. *La intervención federal en la desaparición de poderes*. UNAM, 1999.
24. HÄBERLE, Peter. *El Estado Constitucional*. México, UNAM, 2001.
25. HUGS Charles Evans. *El Federalista*. Trad de Gustavo R. Velasco, FCE, México, 1957.
26. LUCAS, Verdú, *Teoría de la constitución como ciencia de la cultura*, Tecnos, Madrid, 1997.
27. LUCAS, Verdú, *Teoría general de las articulaciones constitucionales*, Dykinson, Madrid, 1997.
28. MARTINEZ Gil, José de Jesús. *Los grupos de presión y los partidos políticos en México*. Porrúa, México, 1997.
29. MARTINEZ, Verdugo Armando. *El Poder una aproximación teórica a su fundamento constituyente*. IEEM, México, 2007.
30. MARIN. *Federalismo descentralización de la vida nacional*. México, 1982. (Reunión popular para la planeación)
31. MATAS Escobedo, Rafael. *La crisis política y jurídica del federalismo*, Ed. Veracruzana, México, 1944.
32. ORTEGA Lomelín, Roberto. *Federalismo y municipio*, FCE, México, 1994.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO**



**SOLICITUD DE REGISTRO DE TEMA DE TESIS DE  
MAESTRÍA**

33. ORTEGA Lomelín, Roberto. *El nuevo federalismo*, Ed. Porrúa, México, 1998. 13.  
REYES Heróles, Jesús. *El liberalismo mexicano*. Los orígenes. México, UNAM, 1957,  
Tomo I.
34. SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la Democracia?*, Alianza, México, 1993.
35. SAYEG Helú, Jorge. *El nacimiento de la República federal mexicana*. SEP, México,  
1974.

Hemerografía.

DÍAZ, Cayeros, Alberto. "Federalismo y Desigualdad Territorial: Economía Política del Diseño de las Transferencias Compensatorias". Foro Nacional sobre Federalismo y Descentralización. Disponible: <http://forosfyd.conago.org.mx/Chihuahua/Default.html>

HERNÁNDEZ, Rodríguez, Rogelio. "La disputa por el presupuesto federal. Presidencialismo y gobiernos estatales en México". Foro Internacional, vol. XLVI, num. enero-marzo, 2006 pp. 103-121.

JEAN-FRANCOIS, Gaudreault –Desbiens, Federalismo y Democracia. Boletín comparado de derecho mexicano, Nueva serie, año XXXIX, núm 117, septiembre-diciembre, 2006, pp. 671-691.

Fuentes Electrónicas.

<http://redalyc.uaemex.mx/> (RED DE REVISTAS CIENTÍFICAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE)

[http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-85972009000200003&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-85972009000200003&script=sci_arttext)

<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/bib/presenta.htm> (BIBLIOTECA VIRTUAL JORGE CARPIZO – CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM)

<http://www.bibliojuridica.org/estlib/>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/> (BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO)

[http://www.iis.unam.mx/biblioteca/pdf/arnaldo\\_cord19.pdf](http://www.iis.unam.mx/biblioteca/pdf/arnaldo_cord19.pdf)

<http://www.bibliojuridica.org/sitint/> (BIBLIOTECAS DE AMÉRICA LATINA: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA. ESPAÑA Y USA)



SOLICITUD DE REGISTRO DE TEMA DE TESIS DE  
MAESTRÍA

**3. Planteamiento del problema.**

¿Será la libertad cultural fundamento del régimen federal cultural en el sistema político mexicano?

**4. Justificación del problema.**

Es un tema muy relevante debido a la perspectiva epistemológica desde la que se analizará el federalismo, ésta atiende a una perspectiva cultural, es decir más allá de ser considerado estrictamente en sentido político y jurídico, sino como un régimen fundamentado en el aspecto cultural, entendido cómo aquellos lazos que relacionan todos los aspectos de la vida en sociedad, fuente de identidad, pero también susceptible de ser construida.

Desde esa postura, los distintos aspectos entre ellos el económico, político, jurídico, social, etc. No son otra cosa que la expresión de la identidad cultural de un país, por lo cual es importante garantizar el derecho a la libertad cultural como aquella que posibilita la construcción de dicha identidad.

Es necesario entonces, analizar el derecho constitucional, especialmente la estructura política regulada por la Carta magna, como la expresión más alta de la libertad cultural que tiene como consecuencia la organización política dentro de la cual los individuos encuentran el pleno desarrollo de su ser y que su vez debe ser garantizada para que los individuos encuentren dentro del Estado la posibilidad de éste desarrollo.

**5. Delimitación del problema.**

**5.1 Temporal**

Para la parte teórica de la investigación, comprende la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y la Ley General de Cultura y Derechos culturales de 2017.

Para la parte empírica, a través del análisis de algunos aspectos de la vida social como la exigencia de la democratización de los medios masivos de información.



SOLICITUD DE REGISTRO DE TEMA DE TESIS DE  
MAESTRÍA

## 5.2 Territorial

La investigación se desarrollará en el ámbito nacional, analizando la división de poderes y la democracia como elementos estructurales del federalismo mexicano, establecido orgánicamente dentro de la Carta Magna, asimismo se analizará la Ley General de Cultura y Derechos culturales de junio de 2017.

## 6. Objetivos de estudio.

### 6.1 General

Analizar los elementos teóricos y jurídicos de la división de poderes y de la democracia como partes estructurales del federalismo desde la perspectiva del derecho constitucional cultural, teniendo como eje fundamental la libertad cultural.

### 6.2 Específicos

Constrastar la postura teórica de Peter Häberle respecto al federalismo, la división de poderes y la democracia.

Caracterizar el federalismo como elemento estructural del sistema político mexicano.

Caracterizar la división de poderes y la democracia como elementos estructurales del federalismo.

## 7. Hipótesis de la investigación.

Sí la libertad cultural es elemento fundamental que posibilita la identidad de un país, entonces el federalismo es el régimen que surge como su consecuencia estructural juríco-política.

## 8. Esquema de trabajo.

- I. El Estado constitucional
- II. El Estado constitucional cultural
  - a) La Cultura como elemento fundamental del Estado constitucional
  - b) La Libertad cultural como derecho fundamental en la promoción de la dignidad humana dentro del Estado constitucional



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO**



**SOLICITUD DE REGISTRO DE TEMA DE TESIS DE  
MAESTRÍA**

- III. Concepto de federalismo
- IV. El Federalismo como forma de organización para el cumplimiento del Estado constitucional cultural
  - a) División de poderes, constitución de órganos, y división de funciones en interés de la realización de tareas del Estado constitucional
  - b) La Democracia como consecuencia organizativa de la dignidad humana
- V. El Federalismo cultural frente al sistema federal mexicano
  - a) Aspecto jurídico
  - b) Aspecto político

**9. Marco Teórico, conceptual e histórico de la investigación.**

El hilo conductor del trabajo será la teoría de la constitución desde la perspectiva del derecho constitucional cultural, analizando la situación actual de la división de poderes y de la democracia dentro del federalismo mexicano. Contrastando algunas de las categorías que Peter Häberle utiliza, para determinar si es que dicha división de poderes y democracia es adecuada a las relaciones culturales de nuestra nación, y de ser así cual es la relación de la libertad cultural y el régimen federal mexicano.

**10. Metodología a desarrollar, a partir de la teoría enunciada en el numeral anterior.**

Para el desarrollo de este trabajo de investigación, se partirá del análisis de la Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura de Peter Häberle, analizando el federalismo mexicano, dentro del marco constitucional para poder comprenderlo en su propio contexto cultural, para lo cual será necesario emplear el método fenomenológico con el fin de caracterizar la división de poderes y la democracia dentro del federalismo mexicano, empleando para este propósito el análisis y la técnica documental.



SOLICITUD DE REGISTRO DE TEMA DE TESIS DE  
MAESTRÍA

11. . Cronograma de trabajo

N <sup>o</sup>	ACTIVIDAD	TIEMPO ÓPTIMO	TIEMPO MEDIO O ESPERADO	TIEMPO O PÉSIMO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
1	Elaboración del protocolo	76	81	86	1/10/2010	21/01/2011	Se realizará durante el primer semestre de la Maestría
2	Entrega del protocolo para su registro	.5	1	1.5	26/01/2011	26/01/2011	
3	Búsqueda de fuentes informativas	20	30	40	27/01/2011	10/03/2011	Se realizará durante el segundo semestre
4	Elaboración de fichas de identificación	5	7	9	11/02/2011	22/03/2011	Se realizará durante el segundo semestre
5	Lectura de fuentes informativas	120	140	160	23/03/11	05/10/11	Se realizará durante el segundo y tercer semestre de la maestría.
6	Elaboración de fichas de investigación	120	140	160	23/03/11	05/10/11	Se realizará a la par de la lectura de fuentes
7	Redacción en borrador del marco teórico	50	60	70	06/10/11	29/02/12	Se realizará durante el tercer semestre de la maestría
8	Revisión y corrección del borrador del marco teórico	15	25	35	4/01/12	08/02/12	Se realizará durante el cuarto semestre de la maestría
9	Captura del marco teórico	6	12	18	09/02/12	27/02/12	Se realizará durante el cuarto



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO**



**SOLICITUD DE REGISTRO DE TEMA DE TESIS DE  
MAESTRÍA**

							semestre de la maestría
10	Elaboración de partes faltantes (portada, introducción, índice, conclusiones y bibliografía)	3	5	7	28/02/12	06/03/12	
11	Entrega para su revisión al Director del trabajo	.5	1	1.5	08/03/12	08/03/12	
12	Corrección de lo señalado por el Director del trabajo	4	7	10	09/03/12	20/03/12	
13	Oficio de liberación del trabajo	.5	1	1.5	22/03/12	22/03/12	
14	Entrega a la Administración de la Facultad del oficio de liberación	.5	1	1.5	26/03/12	26/03/12	

Nombre y grado del tutor académico del trabajo de investigación.

D. En Sociología. Carlos Eduardo Massé Narváez



Toluca, México; 28 de mayo de 2018

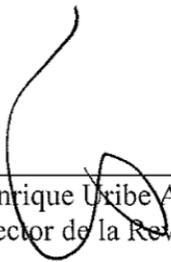
Dr. Carlos Eduardo Massé Narváez  
Lic. Melissa Hernández Parra  
PRESENTE

Anticipando un cordial saludo, sirva este medio para informarle que debido a la aplicación de las observaciones emitidas en dictamen por los árbitros evaluadores, el artículo de su autoría, titulado **La libertad cultural como fundamento del régimen federal en el Sistema Político Mexicano**, ha sido ACEPTADO para ser publicado en la revista Prospectiva Jurídica con ISSN 2000-8137; por lo que éste será integrado en el próximo número a publicar de esta revista, para tal efecto tendrá que formalizar el consentimiento de publicación mediante la firma de cesión de derechos correspondiente (formato adjunto).

El formato de cesión de derechos tendrá que ser llenado a mano con letra de molde y firmado con puño y letra; escaneado y enviado al correo electrónico [prospectivajuridica@gmail.com](mailto:prospectivajuridica@gmail.com)

Sin otro particular, quedamos a sus ordenes y a la espera de su respuesta.

ATENTAMENTE



---

Dr. Enrique Uribe Arzate  
Director de la Revista

## **LA LIBERTAD CULTURAL COMO FUNDAMENTO DEL RÉGIMEN FEDERAL EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO**

### **THE CULTURAL FREEDOM AS BASIS TO THE FEDERAL REGIME IN THE POLITICAL MEXICAN SYSTEM**

#### **I. El Estado constitucional**

El Estado constitucional ha sido conceptualizado como aquella organización política constituida y limitada por una ley fundamental llamada Constitución política, bajo la cual se configuran las funciones de los órganos que han de gobernarla, así como se reconocen los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Jellinek (2000: 497), ha definido a la constitución como: "...los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado". Es decir, El Estado está limitado por una ley suprema que regula el funcionamiento y orden de sus órganos y reconoce los derechos subjetivos de los ciudadanos. En ese sentido, la constitución política puede regular diferentes formas de gobierno, por ejemplo: La monarquía constitucional, La república federal, etc.

El sistema federal fue inaugurado por la Constitución Norteamericana de 1789 según Tocqueville (2015: 117), se definieron las competencias del gobierno federal y locales, así como la separación de poderes en Ejecutiva, Legislativa y Judicial, cada una de las cuales, en su respectiva esfera, está coordinada con las otras e independiente de ellas. El modelo federal norteamericano marcó las características que éste debería tener, y ha sido estudiado por muchos teóricos de entre ellos Karl Loewenstein (1979: 392), quien ha identificado al federalismo como una clase de control vertical, junto con los derechos individuales y las garantías fundamentales, así como el pluralismo.

#### **II. El Estado constitucional cultural**

El Estado Constitucional cultural es una propuesta elaborada por el filósofo político Peter Häberle (2001), quien principalmente en su obra *El Estado constitucional*, sostiene que la cultura es el elemento fundamental del Estado constitucional, porque siendo la comunidad humana la razón de ser del Estado, concebirlo únicamente a partir de su estructura política y jurídica es dejar fuera lo

propriadamente humano, pues la cultura no se trata de un tipo de manifestación artística ni de un producto, sino ésta es la característica que partiendo de la dignidad humana como fundamento, compone a una comunidad, a través de una serie de rasgos culturales compartidos, los miembros de la comunidad se identifican con los otros, para los otros y consigo mismos.

En ese sentido el respeto y garantía de la libertad cultural es la condición necesaria para que el Estado constitucional federal como crisol de esa diversidad realice sus fines y sea el medio en el cual la democracia sea efectivamente un modo de vida que consiga el constante mejoramiento de la comunidad.

Peter Häberle (2002: 178) considera al Estado constitucional “la comunidad política que encuentra su fundamento antropológico cultural en la dignidad del hombre...y que, en la democracia pluralista, encuentra su estructura organizativa”. Es decir para el autor la cultura parte de la dignidad humana creadora y diversa, y la democracia es la forma como dicha diversidad se organiza, por ello la democracia no puede ser exclusivamente una organización política, la democracia en Häberle debe comprenderse como un sistema de vida dentro del cual todos los aspectos de la vida en colectividad estén incluidos. Por ejemplo: la educación, lo económico, lo político, lo jurídico, etc.

Es importante clarificar las categorías principales de esta postura epistemológica de la que se parte para entender la propuesta de la libertad cultural como fundamento de la organización de un Estado federal constitucional para México, que parte desde una perspectiva cultural en los términos mencionados.

**a) La Cultura como elemento fundamental del Estado constitucional**

La cultura es toda creación del ser humano, creada en sociedad o bien compartida en ella, es, si no, la diferencia más importante, una de las más importantes que hacen del ser humano una especie diferente del resto. La cultura es creación del ser humano, por lo tanto, de la razón; es también una manifestación del espíritu, en ella está plasmada su individualidad que comparte con la colectividad, pero también la colectividad permea en su creación y al mismo tiempo reconoce esa individualidad creadora. Goodman (1971: 50) conceptualiza la cultura

como "...el conjunto de costumbres practicadas por los miembros de una sociedad. Es la forma particular de vida que es aprendida, compartida y transmitida por los miembros de la sociedad...".

En este sentido el Diccionario del español actual la define como "Conjunto de modos de vida, conocimientos y grado de desarrollo de una colectividad humana o de una época" (Diccionario español actual: 1999). No obstante, de ser el conjunto de conocimientos, modo de vida y grado de desarrollo de una determinada colectividad, la cultura no se reduce solamente a estos tres aspectos, la cultura involucra mucho más, ésta identifica, cohesiona, e incluso orienta las acciones de una sociedad, por lo que, para Kroeber y Kluckhohn (1952:35),

La cultura consiste de patrones, explícitos o implícitos de y para la conducta, adquiridos y transmitidos mediante símbolos, constituyendo los logros distintivos de los grupos humanos, incluyendo sus expresiones en artefactos; el núcleo esencial de la cultura consiste en las ideas tradicionales (es decir derivadas y seleccionadas históricamente) y especialmente de los valores que se les atribuyen; los sistemas culturales pueden por una parte, ser considerados como los productores de la acción; y por otra parte, como elementos condicionadores para otras acciones.

La cultura es más que un conjunto de expresiones entre los individuos de una sociedad, puesto que se refiere a los lazos intersubjetivos, que se aprenden y comparten en el seno social, que comprenden manifestaciones expresas, creadas en el marco de la estética, de la ciencia, como expresión de pensamientos y sentimientos pero, la cultura abarca también todas aquéllas significaciones, costumbres, escala de valores, e incluso cosmovisiones de una sociedad.<sup>1</sup> Al respecto Edward T. Hall (1959: 92-93) menciona que la cultura tiene que ver con:

Sistemas enteros de conducta compuestos de cientos de miles de detalles que pasan de una generación a la siguiente, y nadie puede dar las reglas de su acontecer. Sólo cuando se rompe la regla nos damos cuenta de que existe. El agente principal es un modelo utilizado para la imitación.

Esto es, un elemento fundamental de la vida en sociedad, y siguiendo la propuesta del Estado constitucional cultural es concebida, como cuarto elemento del Estado. En este sentido Häberle (2001:241) propone un concepto abierto de cultura,

---

<sup>1</sup> Esta parte referente a las conductas implícitas de los individuos, son generalmente más complejas de comprender y explicar, porque son parte de la internalización que los individuos hacen de la cultura, la que permite darle significaciones a las cosas o conductas.

El concepto amplio, diverso y abierto de cultura abarca la cultura de la tradición y la ilustración burguesas, así como la cultura 'popular' y de masas, tanto como las culturas alternativas, las subculturas y las 'contraculturas'.

Esta es tan importante para el Estado que según el autor debe ser considerada elemento de éste, pues mediante la cultura, el pueblo se cohesionan, e identifica, para dejar de ser solamente una masa de individuos que se dicen organizados políticamente en un Estado, para formar mediante dichos lazos culturales una nación con identidad propia, no solamente

...en el sentido que le daba G. Jellinek a este concepto, o de la suma biológica de los 'nacionales', sino que se mantiene unido y organizado en su identidad y pluralidad por relaciones culturales; es, pues, el resultado de procesos de socialización cultural que frecuentemente se prolongan por varias generaciones (Häberle: 2001:15).

Además como se mencionó anteriormente, la cultura forma parte de la identidad de una sociedad, pero también es reflejo de la individualidad del ser humano, por lo que en una sociedad no existe una cultura, sino que hay tantas subculturas como grupos sociales; es decir la diversidad cultural puede darse en relación a una región del país, a un grupo de edad, clase social, se construye y existe en y para un determinado tiempo y espacio, determinando la creación de nuevos usos y significados.

Nadel (1978: 134) menciona que cada conjunto de modos de conducta puede servir, de punto de partida para la búsqueda de formas o tipos de cultura. En otras palabras, en una sociedad estratificada habrá una cultura campesina y una cultura aristocrática; en un Estado heterogéneo, habrá culturas de las provincias, las ciudades o los sectores étnicos. Sin embargo, estas distinciones entre grupos sociales y la construcción de su identidad a través de la cultura, dan origen a la llamada: diversidad cultural de una nación, es decir la existencia de diferentes grupos sociales, que coexisten muchas veces en un mismo territorio y tiempo, dan lugar a ésta diversidad, la cual enriquece la vida social, promueve la democracia, el respeto y la tolerancia entre pueblos.

Por ello resulta de suma importancia fomentar el respeto por los diferentes grupos sociales, así como garantizar su libertad cultural para que dentro de ese marco la diversidad cultural encuentre campo fértil en el que se logre consolidar como la base para el enriquecimiento y democratización del Estado.

En ese sentido, es necesario conceptualizar la diversidad cultural, definida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO: 2005: proemio) como:

La multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades [...] se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

Asimismo, en el artículo 1° de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, también de la UNESCO (2001), la diversidad cultural es considerada tan vital como la diversidad biológica, lo que implica que el respeto a la cultura de cada sociedad es elemental para el desarrollo y subsistencia de ésta, es el reconocimiento y fomento de la sociedad misma. Es decir, en la interacción social existe una multiplicidad de grupos y cada uno de ellos comparte y construye su propia identidad,<sup>2</sup> por lo que el respeto de otras culturas y de la dignidad que de ello se desprende, es el respeto de la propia, residiendo aquí la importancia del fomento a la diversidad cultural.

Al respecto en el citado artículo se menciona:

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras...

Esta multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades se traduce en la fuerza que motiva a las sociedades para lograr un óptimo desarrollo en todos los aspectos, considerando el respeto a esta diversidad como indispensable para el crecimiento incluso económico de la sociedad a través del respeto a la identidad cultural de aquéllos. Considerando a la cultura como un elemento mediante el cual se respeta la dignidad de los pueblos,

---

<sup>2</sup> Estas culturas diversas pueden coexistir en un mismo territorio, e incluso interrelacionarse.

pero también como elemento necesario para el fortalecimiento social, intelectual, afectivo, moral de estos, y como medio imprescindible para reducir la pobreza y consolidar un desarrollo sostenible, relativo a ello, la UNESCO (2005: proemio) ha conceptualizado a la diversidad cultural como una:

...fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora. Esta diversidad es un componente indispensable para reducir la pobreza y alcanzar la meta del desarrollo sostenible, gracias, entre otros, al dispositivo normativo, hoy día ya completo, elaborado en el ámbito cultural...

En este sentido, se puede decir que, la diversidad cultural amplía las posibilidades de elección, y con ello da al ser humano, como ser biopsicosocial, la posibilidad de desarrollar sus cualidades emocionales, intelectuales, individuales y sociales de una forma más amplia en el marco del reconocimiento de su dignidad a través de los derechos culturales, que no son otra cosa que el reconocimiento del valor propio a través del otro. Esta postura nos hace ver en el otro la diversidad y al mismo tiempo el reconocimiento del valor y dignidad propio a través de su reconocimiento en el otro, entendiendo el concepto de otredad, como

... aquella mirada a lo otro existente fuera de mí, que me empuja a conocer, comprender y asimilar para [sic] mi yo respecto a lo que externamente se me presenta como el "otro-extraño" (Bustillo, 2007: 146).

Esta mirada nos lleva a reconocer en lo otro el valor propio, que se reafirma con la aceptación de aquél, a través del respeto a sus diferencias, de la comprensión de dicho ente diferente a "nosotros", es la mirada al rostro ajeno, que nos permite encontrarnos a nosotros mismos, en un juego de encuentros y desencuentros que legitima la diversidad, en la diferencia con el otro me veo reflejado como lo diverso, lo ajeno, lo digno de ser respetado en reconocimiento de estas diferencias.

Sólo a través de las intenciones interiores de cada ser humano se puede mostrar al mundo un pluralismo posible, un reconocimiento viable. A través de una autoafirmación que abra la posibilidad de responder al otro y salir en defensa de sus derechos... (Bustillo, 2007: 149)

Esta postura está justificada, desde un punto de vista ético, social, filosófico e incluso anato-fisiológico, pues según el astrofísico Carl Sagan (2003: 14), y dado

que las neuronas son consideradas los elementos activos de la función cerebral y tienen en promedio 10,000 sinapsis:<sup>3</sup>

Si el cerebro humano tuviera una sola sinapsis, no podríamos alcanzar más que dos estados mentales. Si las sinapsis fueran dos, tendríamos  $2^2 = 4$  estados; si fueran tres,  $2^3 = 8$  estados, y siguiendo esta progresión, a  $n$  sinapsis corresponderían  $2^n$  estados. Pero el caso es que el cerebro humano contiene alrededor de  $10^{13}$  sinapsis, por lo que el número de estados mentales que puede alcanzar el hombre es de  $2^{10^{13}}$ , o sea, 2 multiplicado por sí mismo diez billones de veces. Se trata de una cifra irrepresentable, mucho mayor, por ejemplo, que el número de partículas elementales (protones y electrones) que existen en todo el universo, número muy inferior a  $2^{1000}$ . Debido a esta ingente cantidad de configuraciones cerebrales funcionalmente distintas no puede haber dos hombres iguales, ni siquiera dos gemelos monovitelinos que se hayan criado juntos...Y, ciertamente, a la vista de tales magnitudes, es realmente asombroso que existan pautas regulares de conducta en el hombre.

Por lo tanto, tener conciencia de que la diferencia se encuentra en nuestra naturaleza misma, es un avance significativo para reconocer que la diversidad es una forma propia de lo humano y por ello es digna de reconocimiento, respeto y es necesario comprenderla en todos sus aspectos, mirar al otro como el ser que me representa en valor y dignidad, y con esto el fomento del crecimiento personal y colectivo.

**b) La Libertad cultural como derecho fundamental en la promoción de la dignidad humana dentro del Estado constitucional**

Al hablar de libertad cultural, primero tenemos que establecer a que nos referimos con libertad. Para ello tenemos que mencionar que la libertad tiene varias dimensiones: filosófica, jurídica, política, económica, psicológica, moral, etc. Sin embargo, el común denominador de todas ellas, es que son culturales, sólo tienen sentido en relación al ser humano, pero además en relación al ser humano con su interacción social; es decir, no existe la libertad natural, en el sentido que Rousseau

---

<sup>3</sup> La sinapsis o articulación interneuronal corresponde a las estructuras que permiten el paso del impulso nervioso desde una célula nerviosa a otra. Consultado el 1 de julio 2016 en: [http://www.med.ufro.cl/Recursos/neuroanatomia/archivos/3\\_neurohistologia\\_archivos/Page420.htm](http://www.med.ufro.cl/Recursos/neuroanatomia/archivos/3_neurohistologia_archivos/Page420.htm)

(2011: 17) comprendía, la libertad que se da naturalmente al ser humano,<sup>4</sup> sin ningún tipo de relación entre el ser humano y los demás, o el medio que le rodea, libertad que se ejerce por el hecho de lograr el dominio del instinto, por la simple condición de ser hombre, es una condición anterior a la organización social y posteriormente política, y que como el mismo autor lo estableciera: "... tiene por límites las fuerzas individuales". Sin embargo, vale la pena preguntarnos, si efectivamente esta libertad natural se podría entender sin otro ser humano que la comprenda y entienda sus alcances y limitaciones, ¿Cómo podría entonces reconocer la libertad propia sin reconocer la del otro?

En este sentido la libertad para Sábica (2002: 125) es:

...la posibilidad efectiva de ser, de hacerse hombre, de personalizarse, de darse una personalidad, según un proyecto propio, una norma o modelo particular y autónomo, de prospectar y actualizar una forma de vida individual, singular, única, incambiable, intransferible.

En este sentido el ejercicio de la libertad es conciencia y afirmación de la persona, donde el ser humano supera su situación de criatura subordinada a las necesidades animales y tiene capacidad y posibilidad de elegir deliberada y autónomamente las acciones que lo lleven a ser justamente eso, persona humana. Por tanto, el concepto de libertad no es un concepto dado, estático, que precede al ser humano, inherente a él, si bien es cierto es una característica importante en la diferencia con las demás especies, lo es también que el hombre no sólo por el hecho de serlo nace libre, en palabras de Sábica (2002: 123):

La obra de mi personalización es obra y ejercicio de libertad, pero, a la vez, de creación y conquista de esa libertad. Soy hombre, nazco hombre, con vocación de persona, llamado a la dimensión humana más alta: la personalidad... me hago persona por decisión libre, en mi estilo, con mi forma peculiar; más o menos persona, en cuanto desenvuelvo las posibilidades del hombre que hay en mí, libre y responsablemente...

---

<sup>4</sup> La primera frase del *Contrato Social*, menciona "El hombre ha nacido libre...", es decir Rousseau concibe la libertad como condición natural e inherente al ser humano, condición que no necesita ser ejercida o comprendida, simplemente es dada de una vez y para siempre. Rousseau (2011: 6)

Por tanto, la libertad se construye, se vive día a día, con el continuo ejercicio y posibilidad de su ejercicio, como Mounier (1974: 9) escribiera: “la libertad es constitutiva de la existencia creada”. Misma que se predica en relación con el mundo y con los semejantes, donde la libertad de uno supone la de los demás.

Ahora bien, la libertad cultural, es la posibilidad que tiene el ser humano de auto determinarse conscientemente sobre la identidad que quiere tener, sin ser excluido del resto de la sociedad, o de otras alternativas, reconociendo en los demás, esa misma posibilidad. La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2010: 3), establece que la libertad cultural “...consiste en ampliar las opciones individuales y no en preservar valores ni prácticas como un fin en sí con una lealtad ciega hacia las tradiciones”.

Por lo señalado es necesario precisar que no debe confundirse la libertad cultural con la defensa de dichas tradiciones, que es una parte sí, de la libertad cultural, pero no el fin mismo de esta, ni mucho menos de su naturaleza.

Para Peter Häberle (2001: 180) la libertad cultural “...es, considerada en el eje del tiempo, una conquista de muchas generaciones; vista en un “corte transversal”, es el producto de diversos círculos y grupos de un pueblo o de los intérpretes constitucionales”. Considera a toda libertad como cultural, pues en palabras del autor,

...libertad que, conforme a una apreciación realista, está incorporada en una red de fines educativos y valores orientadores, parámetros culturales y obligaciones materiales, en suma, que tiene literalmente a la ‘cultura’ como ‘objeto’, incluso como función. En esta forma la cultura es objeto tanto de la libertad *del* individuo y [sic] *en* lo particular como también de la libertad como ‘situación global’ de un pueblo (Häberle, 2001: 181).

Como podemos observar la libertad cultural teóricamente es muy amplia, pues comprende todo aspecto cultural como concepto abierto, pluralista, etc. Porque además no es posible la comprensión e internalización de cualquier concepto sin un contexto cultural, que le dé sentido, “...la libertad tiene sus

condiciones culturales...” (Häberle, 2006:106). Emanados de varias generaciones; es decir, se trata de entender esta parte cultural como un proceso, cómo un concepto dinámico que pasa de generación en generación, pero que al mismo tiempo se sigue conformando, que no está dado de una vez y para siempre; por tanto, la libertad cultural, es entendida también como un proceso, conformado por un conjunto de derechos, pero también de posibilidades reales de elección de ser quien se quiere ser, en la esfera individual y colectiva.

Al respecto, El Informe sobre el Desarrollo Humano, 2004: La Libertad cultural en el mundo diverso de hoy, la UNESCO menciona: “...libertad cultural es que la gente pueda vivir y ser aquello que escoge y contar además con la posibilidad adecuada de optar también por otras alternativas.” (2004: 4)

Hasta aquí se ha hablado de lo que puede entenderse por libertad cultural, en las siguientes líneas se tratará la importancia de ésta y de su ejercicio real.

Al efecto la UNESCO en el Cuaderno de trabajo para la Cultura y desarrollo, refiere que “la negación de la libertad cultural puede generar privaciones muy importantes y así empobrecer la vida de la gente e impedirle establecer conexiones culturales a las que, con justa razón pueden aspirar.” (2004: 13) Esto es justamente porque la libertad cultural, da oportunidad a consolidar una diversidad cultural, y, a la vez, enriquecimiento de la vida social, pero también de la vida individual. En este aspecto tenemos que decir que la importancia de dicha libertad no está “...circunscrita a ámbito alguno, sino que hace referencia a los ámbitos social, político, económico.”( UNESCO, 2004:14) Entre otros, porque, cualquier concepto del que se trate, es imposible comprenderlo fuera de su propio contexto cultural, dicho contexto construye y establece los parámetros para ser entendido e internalizado por la sociedad, “ni siquiera la pobreza, un concepto fundamentalmente económico, puede entenderse a cabalidad sin incorporar consideraciones culturales en su análisis” (UNESCO,2004:13. El mismo Adam Smith mencionó que la pobreza no solamente se ve traducida en una manifestación burda del hambre y en privaciones físicas, sino debe considerarse también un

análisis de las demandas de la cultura local, es decir de los artículos que la sociedad considera como 'necesarios' y no sólo aquellos indispensables para vivir.

De esta manera, puede comprenderse la importancia que tiene dicha libertad, como proceso social, en que se reconoce la dignidad humana, y como premisa antropológico-cultural del Estado Constitucional,<sup>5</sup> y con ello la necesidad de ser reconocida, fomentada y protegida a través de una estructura política que sea su consecuencia organizativa.

Häberle (2001: 170) refiere que la dignidad humana encuentra su fundamento en el ámbito constitucional y que: "... esta garantía jurídica, específica de los ámbitos *vitales*, del *ser persona*, de la identidad, encuentra en la dignidad humana su lugar central: el cómo es que el ser humano llega a ser persona nos ofrece indicios de lo que sea la 'dignidad humana'." Por lo tanto se considera que el pluralismo cultural es la libertad fundamental en el Estado constitucional, donde los derechos fundamentales constituyen una síntesis de libertad y cultura.

### III. Concepto de Federalismo

El federalismo conceptualizado desde lo político refiere a una organización "formada "por una variedad de Estados. Su poder nace de la unidad estatista de los Estados miembros. Se trata de una unión de Derecho Público entre Estados, los cuales establecen una soberanía sobre los que se unen, cuyos participantes [sic] son los Estados mismos" (Jellinek, 2000: 758). En el federalismo los Estados miembros, son en cierta medida autónomos, unidos entre sí por una Constitución, que reconoce una soberanía suprema ejercida por la Federación.

El federalismo parte de una pluralidad de Estados como se mencionó, se encuentran unidos por la auto-sujeción a una Constitución política, en la cual se establecen competencias entre la Federación y los gobiernos locales, pero también hay una división de poderes o como lo denominan otros autores entre ellos Jellinek (2000: 599); división de funciones del Estado, atendiendo a la naturaleza de las tareas que cumple el Estado a través de distintos órganos. "La separación de las

---

<sup>5</sup> En términos empleados por Peter Häberle, en la Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura.

funciones corresponde a la división del trabajo entre los órganos...El poder del Estado no se deja fraccionar en sus manifestaciones exteriores, de suerte que puede hacerse una división de las funciones por los órganos correspondientes”.

El federalismo contempla para su buen funcionamiento y la defensa de los límites al poder diversos mecanismos, entre ellos y el más aceptado la división de poderes o más estrictamente delimitada como división de funciones, pero cuando no es suficiente, el Estado prevé las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, juicios mediante los cuales se protegen y garantizan las esferas de competencia de la Federación, de las Entidades federativas, de los municipios, de la Ciudad de México y de la propia Constitución, en el caso de las acciones de inconstitucionalidad. Esta defensa del federalismo parte de un ámbito jurídico, desde el cual es pertinente, y da una respuesta de carácter judicial a este problema, pero es preciso plantearse si es suficiente una solución de esta naturaleza o existen más elementos que deban ser considerados para garantizar y promover un federalismo interiorizado en la vida social.

Esta es una perspectiva política, sin embargo, el federalismo tiene que ver con una multiplicidad de aspectos entre ellos la distribución equitativa de recursos económicos y la descentralización de servicios, que basada en el cumplimiento de diferentes tareas, tiene como resultado si no la división del poder soberano que sigue siendo el poder legítimo del Estado, si la desconcentración de ese poder para que no sea ejercido por una sola instancia mucho menos por una misma persona o institución, principio fundamental en un sistema democrático y republicano.

En consideración a que el federalismo parte de un ámbito político, pero se relaciona en muchos otros aspectos de la vida en sociedad, caracterizaremos el Estado federal, desde la postura que Häberle propone: El federalismo cultural.

IV. El Federalismo como forma de organización para el cumplimiento de los fines del Estado constitucional cultural.

El federalismo, como estructura contenida en el derecho constitucional cultural, es una postura en la cual es un sistema reflejo de la dignidad humana, como forma de organización política que involucra todos los aspectos sociales, pues está comprendido desde una perspectiva cultural.<sup>6</sup>

En este contexto, se concibe al federalismo como una forma de Estado; es decir, una organización política, económica, jurídica y social, que es consecuencia del respeto y reconocimiento de la dignidad de la persona humana, legitimada por la “multiplicidad cultural de una comunidad política en la esfera estatal y social” (Häberle, 2006: 40). Dicha postura se basa en áreas culturalmente diferenciadas en la que tienen sus propias y respectivas identidades.

Esto es, el Estado federal fundamenta su existencia en la variedad de iniciativas culturales, esperanzas y aspiraciones para el futuro, así como en la cultura producida en el pasado y en el presente, unidos en un trasfondo de elementos comunes y la integración de las diversidades en una unidad. En este trasfondo de elementos comunes del que se habló, donde el derecho constitucional cultural, hace propio el fundamento de la existencia del Estado federal, es lo que Häberle (2006:41) llama: “el corazón del Estado federal”.

De esta manera el federalismo cultural crea un campo para la conformación de lo propio, lo individual, de lo que el autor llama: “la patria chica”, dotando a la estructura federal de un fundamento antropológico-cultural, que además permite interiorizar este concepto de Estado en la conciencia de los ciudadanos, pues, como lo hemos mencionado anteriormente la cultura contribuye mucho más que cualquier otro elemento en la integración de un Estado, ‘enraizando’ los fundamentos jurídicos, políticos, económicos, logrando que su práctica sea

---

<sup>6</sup> La caracterización del federalismo como sistema político en México se abordará en el último apartado.

mucho más que principios escritos formalmente, consigue a través del aspecto cultural consolidar las otras dimensiones.

De esta forma, la unidad del Estado se consolida a través de una Constitución política que distribuye el aspecto económico, las libertades sociales, las facultades políticas de las entidades que lo integran y el reconocimiento de su identidad, expresada en cláusulas culturales, que protegen el patrimonio y el pluralismo.

La Constitución que unifica lo diverso, es considerada como un pacto de todos con todos, resultado del respeto mutuo, dentro del cual se formaliza éste, simboliza la coexistencia y la convivencia en igualdad de muchos en una comunidad política, lo cual rompe con las estructuras de los regímenes totalitarios. Por ello, la Constitución es en un Estado la manifestación más visible de la igualdad entre los ciudadanos.

La Constitución por ser reflejo de la igualdad entre los ciudadanos y condensar en ella la cultura nacional, que mantiene unidos y organizados a los individuos a través de relaciones culturales, que suelen prolongarse de generación en generación, y bajo esta perspectiva es considerada también como “un pacto de generaciones”, por medio del cual se da forma a la integración del pueblo de una manera tangible para la ciencia cultural de la que ha dado cuenta.

Como se observa el Estado federal es un tipo de Estado que pretende descentralizar el poder político y económico a través de la división de poderes de manera vertical y horizontal<sup>7</sup>; también pretende ofrecer con la teoría de las competencias una mejor distribución de los recursos y de las oportunidades, en asuntos culturales, políticos y económicos; asimismo, el fortalecimiento de la democracia, permitiendo a la oposición emerger, enfatizando la democratización de

---

<sup>7</sup> División de poderes, según Dieter Nohlen, la comprensión tradicional de la división de poderes parte de la distribución del poder estatal en diferentes poderes parciales e instituciones estatales jurídicamente autónomas y subraya generalmente su separación entre sí. La división de poderes puede considerarse de dos formas; horizontal en poder legislativo, ejecutivo y judicial, y vertical, a partir de la organización descentralizada del Estado y del derecho a la decisión autónoma de unidades jerárquicas, en los niveles de gobierno del federalismo. Nohlen (1992; 229).

las estructuras de los partidos políticos, o debilitando su influencia, con la distribución de grupos de poder, todo esto Peter Häberle (2006: 45) lo resume a un denominador común que es: la promoción de la libertad.

Este último aspecto, el de la garantía y promoción de las libertades, es fundamental en un Estado como el que se ha descrito hasta ahora, y para ello es necesaria la existencia de un Estado social igualitario y una democracia legítima, que sean el resultado del reconocimiento de la dignidad humana, cuya consecuencia organizativa esté conformada por una división de poderes, democracia y soberanía cultural, contenido todo en un marco constitucional, para que a través de las instituciones la relación Estado-ciudadano, ciudadano-ciudadano, se vea impactada directamente, consolidando formal y materialmente un régimen que fomente y propicie el respeto por el otro, en lo individual pero también en lo colectivo.

El objetivo del Estado federal cultural es entonces la integración de la pluralidad de identidades culturales, organizadas política, económica, y culturalmente, que halla como premisa fundamental el respeto y fomento de su autodeterminación cultural, todo esto traducido en el reconocimiento individual y colectivo de la libertad cultural en una nación.

De los elementos que caracterizan al federalismo cultural se retomarán dos de ellos en el presente trabajo en atención a no exceder la extensión del presente análisis.

**a) División de poderes, constitución de órganos, y división de funciones en interés de la realización de tareas del Estado constitucional.**

Antes de abordar el presente apartado, es preciso aclarar que se caracterizará la división de poderes en sentido estricto y en sentido amplio, siguiendo la propuesta de Häberle, con la finalidad de considerar que la concentración del poder no se basa solamente en relación con el poder político del Estado, abarca muchos más aspectos principalmente de corte social.

El equilibrio en todos estos aspectos contribuye a una limitación del poder y a un fortalecimiento del Estado democrático, a través de la mejor distribución de los recursos, las oportunidades, el acceso a la educación, y en general la desconcentración de las manifestaciones ya sea del poder político, como de las manifestaciones de poder dentro de la sociedad. Menciona Tocqueville (2000: 98) "...creo que la centralización administrativa no es propia sino para enervar a los pueblos que se someten a ella, porque tiende sin cesar a disminuir entre ellos el espíritu de ciudad".

División de poderes en sentido estricto.

Este principio en un Estado constitucional se refiere, a que determinados órganos o instituciones son designados para realizar las funciones del Estado, y están siempre previstos por la Constitución Política. Esta división puede estar organizada de manera horizontal y vertical, como ya se ha expuesto, pero siempre orientada a impedir de manera efectiva el abuso de poder, busca equilibrar las fuerzas de poder y sus manifestaciones.

En este sentido, cuando hablamos de división de poderes de manera horizontal, nos referimos a las tres funciones clásicas del Estado (Tocqueville, 2000: 119-150), que son las de legislación, ejecución de las leyes y jurisdicción, que tradicionalmente se han creado para ello como órganos encargados de realizar esta función: los parlamentos, los jefes de Estado y los tribunales respectivamente, los cuales están al servicio de ciertas tareas que la Constitución establece, como tareas que el Estado debe realizar, dando origen con ello, al principio de primacía del derecho, esto quiere decir que los órganos están limitados para hacer lo que les fue encomendado jurídicamente sin ningún otro margen de actuación. "...Aquí también actúa la división de poderes como sistema de control en el sentido de *checks and balances*, ningún órgano del Estado posee 'plenos poderes en blanco'" (Häberle, 2001: 210). En ello radica la importancia de esta separación de funciones, como límite a las actuaciones de los órganos.

Con relación al parlamento Häberle sostiene que es el órgano principal en un Estado constitucional democrático, pues es legitimado democráticamente, y es representativo de la diversidad, es un “foro amplio de la nación”, donde debe ser representada la pluralidad nacional, sin importar la forma de representación que se adopte.

Sin embargo, el parlamento no cumple exclusivamente la función estatal de legislar, según Bagehot (1983: 117): “Las tareas del parlamento residen en su función ‘electiva’, ‘expresiva’, ‘educativa’ e ‘informativa’, así como en la ‘función legislativa’”.

Este planteamiento encuentra su fundamento justamente en la perspectiva que se propone donde el órgano representativo, es considerado como un foro amplio de la nación, un órgano que concentra la representación de diversos grupos sociales, entonces no se encuentra en él exclusivamente la función de crear leyes, es una parte importante sí, pero también lo es la realización de las otras ya mencionadas, que llevan implícitos los valores que se quiere fomentar como reflejo de esa pluralidad; y por esa razón los parlamentos,

...no son ‘órganos del Estado’ en el sentido estricto de término, o en todo caso, no lo son solamente, ya que penetran también en el ámbito social-público, representan el pluralismo de la sociedad abierta; su organización como un pedazo del Estado constituido es un efecto secundario. En un cierto modo son “el pueblo” como conjunto de los ciudadanos y grupos. También los representantes en lo individual, que poseen un *estatus* de libertad, igualdad y publicidad (Häberle, 2001: 213).

Otra figura importante y pieza necesaria para el equilibrio entre los poderes constituidos, es el jefe de Estado, que desempeña funciones de integración y representación, debido a que en los Estados democráticos el jefe de Estado, generalmente es electo, por lo que a través de la legitimación del voto, se convierte en una figura que representa a la nación y por otra parte integra en la toma de decisiones la pluralidad de los intereses de la federación, a pesar de que en algunos países el jefe de Estado no es electo, como es el caso de los monarcas, es visto también como un elemento representativo, como símbolo de una nación.

El tercer órgano que tradicionalmente se ha creado dentro de esta postura de los pesos y contrapesos contra los regímenes totalitarios, ha sido el que ejerce

la función jurisdiccional, el cual es el encargado de resguardar y hacer cumplir las disposiciones, una vez que el pacto ha sido firmado. Es el encargado de proteger y velar por la legalidad y la legitimidad de todo el sistema político. Si los dos anteriores le dan voz a la colectividad, éste último, garantiza que una vez formalizada la voluntad general, sea cumplida por todos sin excepción.

Hasta ahora hemos hablado de la división de poderes en sentido estricto, que tiene fundamento constitucional y que distribuye las tareas del Estado, pero existe otra forma de reducir la influencia y la concentración del poder y esa se encuentra en la formación y fomento de los grupos plurales, tales como las asociaciones civiles, grupos políticos, los medios de comunicación, que de manera informal crean contrapeso y diversifican la influencia del poder.

Esta división de poderes en sentido amplio tiene que ver con todo ámbito social, tiende o debe tender a equilibrar las fuerzas, por ejemplo la división de poderes comunicativa, que se refiere al equilibrio entre los medios de comunicación públicos y privados, a un manejo imparcial de la información hacia la sociedad, que promueva un derecho a la información de buena calidad, fomentando con ello la crítica y la actitud reflexiva de los ciudadanos, debilitando la concentración del poder, cuestión que no se aparta de la realidad, pues en recientes hechos la demanda de la sociedad es esa, una división de poderes que incluya a los medios de comunicación como factor real de poder. Otro ejemplo de esta distribución del poder en sentido amplio es el que debe darse a través de los sindicatos y las asociaciones de empresarios; los sindicatos buscando equilibrar las fuerzas laborales entre patrones y trabajadores y por otra parte las asociaciones de empresarios, entre el gobierno y dicho sector, todo esto se ve traducido en el debilitamiento de un poder absoluto, sin control, lo determinante de esta postura es que se garantice la idea fundamental de limitación al abuso de poder y la inclusión de todos los ciudadanos en el sistema político, lo que ofrece la posibilidad real de una autodeterminación cultural.

b) La Democracia como consecuencia organizativa de la dignidad humana.

Como hemos podido observar, el Estado constitucional cultural, busca garantizar el ejercicio de las libertades culturales, mediante un sistema federal, fundado en bases políticas, jurídicas, económicas pero principalmente sociales, teniendo como pilares de este sistema la división de poderes y la democracia, sin embargo el fundamento esencial de este tipo de Estado, es indudablemente la dignidad humana, como premisa antropológico cultural en que se basa toda la estructura de éste, y que tiene por objetivo fomentar y reconocer la identidad cultural de los diversos grupos sociales que hay en una nación.

A pesar de no parecer evidente la relación entre democracia y dignidad humana, están fuertemente vinculadas, porque solamente en un sistema donde la persona encuentre la posibilidad real de ejercer sus derechos, puede desarrollarse dentro de los ámbitos del respeto y la autoconciencia de ser persona, es preciso formar personas antes que ciudadanos, porque la integridad del primero tendrá como consecuencia la del segundo.

Otro ejemplo es el derecho a la información, sin el cual el actuar de ser humano se ve limitado a lo que se le quiera inducir y no a su libre desarrollo. Además, en la democracia se aglutina la pluralidad del Estado, en el ejercicio de las libertades.

Hasta hace algún tiempo la democracia era considerada como una forma de gobierno, en la cual el ciudadano tiene el derecho a elegir a sus representantes en el parlamento, a su jefe de Estado, a participar de manera directa a través del plebiscito y referéndum o semidirecta de manera representativa, cualquiera que sea la modalidad de democracia hoy es considerada

... en casi en todo el mundo como quinta esencia de un 'buen' ordenamiento estatal, con lo cual se olvida frecuentemente que se requiere una caracterización más próxima: como democracia 'con división de poderes', 'vinculada a valores', 'en libertad', 'pluralista' (Häberle,2001: 193).

En este sentido el concepto de democracia ha cambiado en el curso de la historia, desde la concepción rousseauiana, donde el pueblo considerado como el

conjunto de la población, es detentador de la soberanía nacional, formula que ha sido recuperada un muchas constituciones, al contemplar que “Todo poder dimana del pueblo”, lo cual resulta una postura insuficiente y hasta cierto punto pobre, ya que la soberanía nacional debería estar basada en el derecho fundamental de la libertad cultural y con ello el reconocimiento de la diversidad. Es decir que la soberanía de una nación no se encuentra en una masa amorfa de individuos, sino en un concepto mucho más complejo, como lo es el de la sociedad abierta, donde el ciudadano es intérprete de la Constitución.

En este sentido el pacto de todos da como resultado la constitucionalización de la sociedad, a través de una separación estructural de poderes que no queda restringida al ámbito público, como ya se ha expuesto, la división de poderes llega al plano material en todos los aspectos sociales, limitando el poder y ofreciendo un efectivo goce de las libertades culturales.

Por lo tanto un Estado Constitucional Cultural en el cual se reconozca y promueva la libertad cultural como premisa fundamental de la dignidad humana, debe verse reflejado en un sistema federal, democrático en sentido amplio y una división de poderes horizontal y vertical, en el cual se entienda a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, planteamiento plasmado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”. (CPEUM, fracción II, inciso a, 2018)

Este concepto integra el ámbito social a través del acceso libre a la información para la formación de una conciencia individual y colectiva, la protección de minorías, en el ámbito político a través de la defensa y garantía de los derechos político electorales y la posibilidad real de participación en la vida política del país, y en el ámbito jurídico todos los ciudadanos son intérpretes de la Constitución, todo esto partiendo de un principio de división de poderes reales que se da en cada espacio de interacción humana tales como: medios de comunicación, relaciones obrero-

patronales, entre partidos políticos, grupos minoritarios con grupos mayoritarios, Estado-ciudadanía, Empresarios-Estado, Estados desarrollados-Estados en vías de desarrollo, etc. De esta manera la soberanía cultural de los Estados es una réplica de la libertad cultural de los ciudadanos que encuentra su infraestructura jurídico-política en el sistema federal con un régimen democrático y una división de poderes en sentido amplio.

## V. El Federalismo cultural frente al sistema federal mexicano

### Caracterización del federalismo en México

#### a) Aspecto jurídico

En el caso mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 40 (2018) que México es "...una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación..." mediante esta disposición México se auto determina como un país con un sistema federal y un régimen democrático.

La democracia en su aspecto jurídico- político se basa en una división de poderes para la realización de las funciones estatales, como lo establece el artículo 41 (CPEUM, párrafo primero, 2018) "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores...". Así como en la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo mediante elección popular, las cuales tienen que ser de carácter libre, auténticas y periódicas, mismo que se encuentra establecido en el segundo párrafo de este mismo artículo.

Por su parte el Artículo 49 (CPEUM, 2018) de la misma ley sostiene que "El supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...", es decir jurídicamente está contemplada por la Carta Magna mexicana el ejercicio del poder mediante funciones diferenciadas que desconcentran ese ejercicio del poder.

Es importante mencionar que la Constitución política mexicana ha contenido el principio de la soberanía popular, elevándola a principio máximo al incorporarla a la ley suprema, en su numeral 39 (CPEUM, 2018) donde se reconoce que “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Con lo cual se funda en la comunidad la legitimidad del poder público, cuestión que resulta muy relevante porque de esta fuente de legitimidad se derivan los fines que debe perseguir el Estado, así como los elementos que debe considerar para consolidar un sistema político que incluya una concepción compleja de la comunidad.

### Ley General de Cultura y Derechos Culturales

En un esfuerzo por promover el libre ejercicio de los derechos culturales, el Estado mexicano promulgó el diecinueve de junio de dos mil diecisiete la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Cuyo objetivo principal es definir de acuerdo con los tratados y convenciones internacionales firmados y ratificados por México, las políticas públicas culturales a seguir.

El eje principal de esta ley general es en lo colectivo, el reconocimiento de la diversidad cultural en México, y en lo individual, el reconocimiento de la identidad cultural de las personas. Dentro del título segundo, se formalizan los derechos culturales de todos los habitantes (Ley General de Cultura y Derechos culturales, artículo 2, 2017) al:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;

- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Con el reconocimiento formal de los derechos culturales en el marco jurídico mexicano, porque además es congruente con los tratados internacionales que el Estado mexicano ha suscrito en materia de cultura; este reconocimiento de derechos abre la posibilidad de un sistema federal más equilibrado bajo la perspectiva que se ha desarrollado en este trabajo

A pesar de representar un avance significativo, es necesario seguir trabajando en la precisión y desarrollo de los conceptos establecidos en la Ley General de Cultura e incluso en la Constitución Política, pues se corre el riesgo de considerar la cultura como un producto económico, o confundir las manifestaciones culturales con ella misma.

Por ello es importante establecer que la coordinación entre los diferentes niveles y ámbitos de gobierno es una pieza clave para la integración formal de la cultura en el sistema político mexicano, pero la postura propuesta va más allá de la incorporación de los derechos culturales al marco jurídico mexicano. Ésta se encuentra en lo más profundo, es uno de los principios del sistema político, tiene que ver directamente con la libertad cultural como la fundamentación ontológica de la organización social y su consecuencia directa es un cambio material y formal que se da desde el interior de la misma sociedad. Esta perspectiva es una mirada más profunda de los derechos culturales, en especial el reconocimiento de la libertad cultural como fundamento de la dignidad humana que da la posibilidad de un régimen democrático y federal equilibrado que reconoce en lo individual y en lo colectivo al ser humano como un ser cultural al que le ofrece la posibilidad real de construirse y determinarse.

## b) Aspecto político

Los Estados Unidos Mexicanos se constituyen como es un Estado constitucional, con un sistema federal y un régimen democrático, es un modelo de Estado como el que se ha descrito en las páginas anteriores, en el que se busca garantizar a las personas igualdad de oportunidades y acceso a la educación, a los servicios médicos, empleo, bienes y servicios que tienen como finalidad el bienestar y la vida digna de la sociedad.

Pretende ser un Estado que en la práctica cotidiana favorezca el ejercicio de las libertades como medio de control del poder, e incluso en relación con su artículo primero constitucional, ha buscado ser garante de los derechos humanos en todos los aspectos de la vida social, siendo el político el campo de acción que generalmente atraviesa los otros porque refiere a la organización en colectiva para la realización de los fines de esa vida social.

En México se ha fortalecido el marco jurídico de un Estado federal y democrático, y en ese sentido cabe plantear la pregunta que Alain Touraine (2000:94) hace, para distinguir entre una concepción puramente procesal de la democracia y una democracia real, que se lleve a la práctica como un modo de vivir. Menciona el autor “Es preciso preguntarse, en términos más directamente políticos, si las ideas y las fuerzas políticas que apelan al pueblo son siempre democráticas”. La respuesta entonces además de abordar la cuestión jurídica se extiende a esos otros ámbitos de acción humana de los que hemos tratado en las páginas anteriores, es preciso agotar los ámbitos y los medios para consolidar el ejercicio de la libertad, y en este caso la libertad cultural porque es la que incluye a todas las demás.

En un análisis de las atribuciones expresamente conferidas a cada uno de los Poderes, principalmente el Ejecutivo y el Legislativo, algunos politólogos, juristas y filósofos mexicanos, entre ellos Pablo González Casanova, han afirmado que en México existe un marco teórico jurídico de corte liberal que reconoce el respeto de las libertades e instaura un federalismo democrático, pero algunas atribuciones principalmente del titular del ejecutivo federal no favorecen la práctica de una

auténtica democracia en lo político lo que trasciende a los demás ámbitos sociales. González Casanova (1986:32) realizó un análisis desde 1929 hasta 1964, donde analiza la figura del presidente en relación con el Poder Legislativo, donde después de revisar la cantidad de proyectos de ley enviados y aprobados, así como de algunos otros elementos políticos referentes a la conformación de las Cámaras concluye: “En resumen, se advierte que el sistema de ‘equilibrio de poderes’ no funciona. Hay un desequilibrio marcado que favorece al Ejecutivo. Es entonces cuando uno se pregunta cuál es la función del Poder Legislativo”.

La Ley suprema prevé claramente las atribuciones de cada uno de los poderes constituidos, suscribiéndose a la teoría de los “contrapesos y balanzas” aunque algunas atribuciones han favorecido el ejercicio concentrado del poder por parte del ejecutivo, cuestión que se ha visto fortalecida en cierta medida por la Ley de Seguridad Interior promulgada el 21 de diciembre de 2018, en la cual se otorgan algunas facultades discrecionales al jefe del ejecutivo y comandante supremo de las fuerzas armadas.

Desde este punto de vista Miguel Carbonell (2006: 134) sostiene que:

...además del catálogo de facultades que derivan del marco legal, de otro importante acervo de ‘atribuciones’ extrajurídicas, el presidente de México había acumulado una amplia gama de funciones que le permitieron invadir esferas de acción de otros poderes y controlar en la práctica toda la vida política de la nación.

La figura del presidente de la República concentra mucho poder derivado de las facultades otorgadas por la propia Constitución e incluso algunas facultades meta constitucionales, por lo que a pesar de existir algunos mecanismos que limitan el ejercicio de dicho poder, en muchas ocasiones resultan poco efectivos o a pesar de ello, la figura presidencial sigue incidiendo de manera muy importante en las decisiones políticas, lo que no favorece una democracia real.

Un ejemplo es la aprobación de una ley por mayoría debe ser publicada y puesta en vigor, aun cuando haya sido vetada, como fue el caso de la Ley General de víctimas en la que el Congreso de la Unión ordenó fuera publicada en el año 2013, aquí cabe señalar que fue vetada por el presidente de la administración anterior a su publicación.

Las facultades que tiene el Presidente son no solamente amplias en cantidad, sino también en importancia porque inciden directamente en la vida pública. Las facultades más importantes otorgadas al presidente de la República contenidas en el art. 89 de la Ley suprema mexicana (2018) son:

- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;
- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos [...]
- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación;
- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;
- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley.

Como se ha mencionado, la democracia entendida como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento de las condiciones económicas, social y cultural del pueblo, es una concepción compleja, por lo que no es posible considerar el aspecto jurídico de manera aislada sino a través de una visión multidimensional abordar su estudio, análisis y respuesta a una realidad en la que inciden una multiplicidad de factores.

La realidad nos exige considerar todos estos factores, incorporarlos y replantearnos las libertades, en este caso la libertad cultural en el plano constitucional, porque engloba todos estos factores expuestos y que funja como una limitación social hacia el poder político, además porque es una postura congruente con el sentido del artículo segundo constitucional donde se reconoce también a México como una nación pluricultural, y en ese sentido la cultura debe entenderse como se ha planteado, como un rasgo cuyo fundamento es la dignidad humana y no como un producto, tipo de conocimiento o una expresión artística.

#### Crítica al Estado federal

Desde la antigüedad se ha buscado la forma de gobierno que pueda dar mejores respuestas a las necesidades de los ciudadanos, ya Platón (2015: 228) dedicó una obra completa dirigida a clarificar el Estado perfecto, su composición, educación y gobierno; La República, dirigida por el sabio, en él recaerá la responsabilidad y el deber de guiar, el gobierno es para conseguir un Estado virtuoso, “Pero a vosotros os hemos formado tanto para vosotros mismos como para el resto del Estado, para ser conductores y reyes de los enjambres, os hemos educado mejor y más completamente que a los otros, y más capaces de participar tanto en la filosofía como en la política” (Platón, 2015: 232). Cada sector de la

población tenía tareas específicas y su participación en la vida pública estaba restringida, siendo el filósofo el que llevaba la dirección de la polis.

Algunos otros, como Tocqueville, a pesar de ser partidarios del federalismo democrático, considera que las aristocracias tienen ciertas ventajas sobre las democracias, pues en estas últimas se dan fenómenos como el individualismo, y en oposición a lo expuesto a lo largo del presente trabajo, el autor encuentra que las instituciones aristócratas ligan, estrechamente a cada hombre con muchos de sus conciudadanos. Asimismo, en “las sociedades aristócratas todos los ciudadanos tienen un puesto fijo, unos más elevados que otros, resulta que cada uno divisa siempre sobre él a un hombre cuya protección le es necesaria y más debajo a otro de quien puede reclamar asistencia” (Tocqueville, 2000:466).

### **Conclusión.**

A través del análisis de los elementos que componen las categorías libertad, cultura, dignidad humana, federalismo y democracia, y partiendo desde una comprensión compleja de estos conceptos, es decir abordándolos con la ayuda de diferentes ciencias como: la antropología, la política, y la ciencia jurídica fue posible deconstruirlos para contrastarlos en una primera etapa con la teoría del Estado constitucional cultural cuyo marco teórico ha sido propuesto por el jurista y filósofo alemán Peter Häberle.

Y en una segunda etapa se revisó a través de un análisis sistémico estructural el fundamento constitucional bajo el cual los Estados Unidos Mexicanos se autodeterminan como una República, representativa, democrática y federal, también se analizó la división de poderes o de funciones como lo denominan algunos juristas, y la Ley General de Cultura y Derechos culturales, con la intención de reflexionar sobre la dimensión y los alcances que tienen los derechos culturales dentro del sistema político mexicano.

De lo que se concluye, que el reconocimiento de la dignidad humana como premisa antropológica-cultural del sistema político, resultaría de gran importancia,

pues la vida digna en sociedad tendría que ser el objetivo principal del Estado, en el que todas las instituciones garanticen el respeto y busquen privilegiar las condiciones en las que el ciudadano tenga la posibilidad de desarrollarse en el goce de sus libertades, especialmente la libertad cultural, entendida como el derecho de determinarse y elegir una identidad cultural.

La cultura es el resultado de la particularidad que tiene el ser humano como especie, refleja todos los aspectos que lo distinguen de los demás seres, porque su creación no proviene únicamente de la razón, sino también de la sensibilidad, emotividad, imaginación y de todas aquellas capacidades y necesidades que lo caracterizan. Por lo tanto la cultura es el elemento en común que nos permite interactuar e identificarnos como miembros de algún grupo, pero personalmente es también un elemento que ayuda a conocerse, a construirse y a autodeterminarse.

En este sentido la posibilidad real de decidir el desarrollo propio es el marco de la dignidad humana, y en esto radica la importancia que tendría la libertad cultural como fundamento del sistema político, en el ejercicio y goce de esta libertad, la dignidad es reconocida y garantizada por el Estado a través de instrumentos legales internacionales y de derecho interno.

El reconocimiento y protección de la libertad cultural, traería consigo implicaciones éticas, en primer lugar porque el reconocimiento y ejercicio de la libertad cultural tiene como consecuencia directa la diversidad, a través de lo cual el respeto de la libertad propia implica el respeto de la libertad del otro. Y en segundo porque la posibilidad de elegir lo que se quiere ser es también la posibilidad del otro.

Por lo tanto el Estado encontraría en esta postura un fundamento mucho más complejo y profundo, en el cual la ética de los ciudadanos es muy cercana a la que Paul Ricoeur (2013: 366) propone: “vivir bien con y para otro en instituciones justas”. En esta postura el Estado adquiere no sólo una estructura formal en la cual, las leyes establecen el régimen que ha de tener y una serie de derechos y obligaciones que son aplicadas por el poder judicial, no, en este Estado las leyes son la estructura formal dentro de la cual la estructura material encuentra un sentido de ser en lo

individual y en lo colectivo. El estado de derecho es el reflejo del ejercicio de las libertades de cada ciudadano con y para el otro y cuyas instituciones son la consecuencia y representación de la dignidad humana.

De acuerdo con lo anterior, en el primer punto del artículo primero del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (1976), se establece que: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”.

Bajo el desarrollo de estas ideas, es posible analizar el sistema político mexicano, con el federalismo como régimen formalmente establecido en nuestra Carta magna, México reconoce los derechos culturales de sus ciudadanos al firmar y ratificar los tratados internacionales en esta materia y en fechas recientes haber promulgado la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, ley que representa un significativo avance. Sin embargo y a pesar de ser el marco jurídico que encuadra la postura desarrollada, es necesario que la conceptualización de cultura y las libertades que conlleva, sean observadas desde un plano más profundo, fundacional y legitimador de todo el sistema político, que incidan directamente en el ejercicio del poder, y funjan como un límite natural del poder político en una sociedad democrática, donde la democracia sea comprendida en toda su amplitud y la libertad cultural es ese elemento fundacional para la democracia.

Finalmente el ejercicio de la libertad cultural tiene implicaciones éticas que se manifiestan en la práctica cotidiana del federalismo, la democracia y en sí el sistema político encuentran su razón de ser en el desarrollo de lo propio de la dignidad humana: La posibilidad de la libre determinación de quien se quiere ser.

## Bibliografía citada

### Bibliográficas

1. Armenta López, Leonel, 2005: El Estado Federal, México: UNAM
2. Bustillo Marin, Roselia, 2007: El Reconocimiento de la Otridad Indígena Basada en el Respeto a su Identidad, México, Universidad Iberoamericana
3. Bagehot, Walter, 1983: The English Constitution, Londres, The World Classics
4. Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, 2006: División de Poderes y Régimen Presidencial en México, México, UNAM
5. De Tocqueville, Alexis, 2015: La Democracia en América, México, FCE
6. González Casanova, Pablo, 1986: La Democracia en México, México, ERA
7. Goodman, Mary Ellen, 1971: El individuo y la cultura conformismo contra evolución, México, Pax-México
8. Häberle, Peter, 2006: El federalismo y el regionalismo como forma estructural del Estado constitucional, México, UNAM
9. Häberle, Peter, 2001: El Estado Constitucional, México, UNAM
10. Hall, Edward, 1959: The Silent Language, Nueva York, Doubleday and Company
11. Jellinek, George, 2000: Teoría General del Estado, Comares, Granada
12. Kluckhohn, Clyde and Kroeber, Alfred, 1954: Culture: A critical review of concepts and definitions, Cambridge, Peabody Museum of Archaeology and Ethnology
13. Loewenstein, Karl, 1979: Teoría de la Constitución, Madrid, Ariel
14. Mounier, Emmanuel, 1974: El personalismo, Buenos Aires, Universitaria Buenos Aires
15. Nadel, Siegfried Ferdinand, 1978: Fundamentos de Antropología Social, Traducc. Florentino Torner, México, Fondo de Cultura Económico
16. Nohlen, Dieter, 1992: El Estado de las Comunidades Autónomas en España, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores
17. Nohlen, Dieter, 2007: Instituciones Políticas en su Contexto, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores
18. Platón, 2015: La República, Madrid, Gredos

19. Ricoeur, Paul, 2013: Sí mismo como otro, México, Siglo XXI
20. Rousseau, Jean Jaques, 2015: EL Contrato Social, Madrid, Gredos
21. Sáchica, Luis Carlos, 2002: Constitucionalismo Mestizo, México, UNAM
22. Sagan, Carl, 2003: Los Dragones del Edén, México, Grijalva
23. Seco, Manuel y Ramos, Gabino, 1999: Diccionario del Español actual, Volumen I, Madrid, Ed. Aguilar lexicografía
24. Touraine, Alain, 2000: ¿Qué es la Democracia?, México, FCE
25. UNESCO Etxea, 2010: Cultura y Desarrollo: Evolución y Perspectivas, Cuaderno de Trabajo N°1, Bilbao, Producción editorial SRB

#### Documentos en formato electrónico

Häberle, Peter, 2002: La Constitución como cultura Anuario Iberoamericano de Justicia

Constitucional:<https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/50595/30831>

UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2001: Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, París: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001271/127162s.pdf>

PNUD, UNESCO, 2004: Informe sobre Desarrollo Humano 2004, La libertad cultural en el mundo diverso de hoy, Londres: <http://hdr.undp.org/es/informes/mundial/idh2004/>

UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2005: Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, París: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>

Portal Prezi, 2016: [http://www.med.ufro.cl/Recursos/neuroanatomia/archivos/3\\_neurohistologia\\_archivos/Page420.htm](http://www.med.ufro.cl/Recursos/neuroanatomia/archivos/3_neurohistologia_archivos/Page420.htm)

Normas Jurídicas Citadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Cultura y Derechos Culturales.